

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se dice a este Gobierno en telegrama fecha 26 del actual lo siguiente:

Transmita V. E. a todos los Alcaldes de su provincia el siguiente mensaje:—«El Gobierno, en la entrada del nuevo año, felicita a Vd., al Ayuntamiento que preside y al pueblo que administra, al mismo tiempo que le alienta a proseguir la obra de reconstrucción emprendida, que ha de inspirarse para ser fecunda en austeras normas de moderación, economía y solidez, sin que la atención sobre cosas tan serias y fundamentales como la buena y justa administración de un pueblo se distraiga por rumores, maniobras ni presagios, que con intenciones perversas se propalan con frecuencia lamentable. Grandemente conforta mi ánimo ver los esplendores, cada día más acentuados de la obra reestructora de una España nueva y mejor, y me contraría no poder, por mis graves y continuas ocupaciones de Gobierno, frecuentar más mis salidas de Madrid, llegar a todas partes, hasta los más humildes y apartados rincones del suelo patrio, para contemplar con mis propios ojos todas las múltiples y lisonjeras manifestaciones del resurgimiento nacional; pero lo sigo con interés por las Memorias provinciales, fotografías, artículos de prensa y cuantos medios de información dispongo.

Mas, para que esa obra sea completa, se ha de unir el cuidado, el desarrollo material con la preocupación de que la labor educativa y cultural se prosiga tenazmente, sin desmayos ni interrupciones, para que ese pueblo alcance el más alto nivel de ciudadanía y urbanidad, nota que en España se va vigorizando notablemente y justifica las más gratas esperanzas en cuanto a su mayor florecimiento en los días futuros.

La ejemplar conducta, el buen trato con todos, el rigor templado con los rebeldes e inadaptables, sin que ésto excluya en obligados casos la aplicación severa de la justicia, afianzará, ante la opinión, el concepto en que nos tiene, siendo, además, necesario a este fin que de un modo entusiasta y sencillo demos la máxima publicación a nuestros actos y la más clara explicación de ellos, huyendo de personalismos y necias vanidades para que así el pueblo se interese por los asuntos públicos y nos conozca y nos juzgue.—Saludo a V. E.—Primo de Rivera».

Lo que tengo la satisfacción de hacer público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zamora 27 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,

**Ramón López-Montenegro**

**JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS**

**CIRCULAR**

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Comercio y Abastos en circular de 12 del actual, la confección de una relación de las fábricas de harinas y molinos harineros existentes en cada provincia, y siendo preciso formar una estadística, hecha con verdadero detenimiento y comprobando todos los datos, a fin de conseguir el fin ordenado, tan importante dentro de la economía nacional; se requiere a todos los fabricantes de harinas y molinos harineros para que antes del día 5 de Febrero presenten por duplicado en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos relaciones, *precisamente juradas*, de los datos que son necesarios y se expresan en los formularios que a continuación se insertan, pudiendo hacerlo por triplicado si estimasen necesario quedarse con un ejemplar que les firmaría el Secretario a su presentación. Para este objeto se tendrán presentes las siguientes instrucciones:

- 1.<sup>a</sup> El plazo de presentación de las *relaciones juradas* termina el día 5 de Febrero próximo, sin que puedan admitirse transcurrido este, bajo la imposición de sanción.
- 2.<sup>a</sup> Recogeran las relaciones juradas los Secretarios de los Ayuntamientos, devolviendo un ejemplar (siempre que se presenten por triplicado) al presentador con la fecha y firma de dicho funcionario.
- 3.<sup>a</sup> Los Alcaldes anunciarán este servicio por bandos o pregones y requerirán por notificación escrita, a los molineros o fabricantes, debiendo *archivar estas notificaciones con una declaración jurada*.
- 4.<sup>a</sup> Los Alcaldes dispondrán que el día 7 de Febrero próximo, *precisamente*, envíen los Secretarios respectivos, una relación nominal de las declaraciones presentadas, acompañando uno de los ejemplares dichos; determinando en

el oficio de remisión si consideran exactos los datos que figuran en las declaraciones.

En los Ayuntamientos que no exista molino alguno ni fábrica de ninguna clase, no necesitarán dar cuenta de ello; bien entendido que si entre los que aparezcan en descubierto en este extremo y se comprobare que en sus términos municipales existía algún elemento de los referidos, incurrirán en doble sanción de la que se imponga a los demás infractores. En igual penalidad incurrirán *todos los Secretarios* que el día 7 de *citado Febrero, precisamente*, no envíen la relación nominal o las declaraciones juradas, así como si dichos documentos se recibiesen en esta Junta con posterioridad al día 9.

5.<sup>a</sup> Dichas relaciones juradas, son obligatorias para *todas* las fábricas y molinos, aunque no estén en actividad, haciendo constar este extremo en la casilla de Observaciones.

6.<sup>a</sup> En la casilla de «Fuerza Motriz», si esta es hidráulica, se hará constar así, y caso de que además emplee la eléctrica durante el estiaje, en «Observaciones» figurará este detalle.

7.<sup>a</sup> Como quiera que las declaraciones juradas serán comprobadas y compulsadas con los datos que posee esta Junta y los oficiales que recabara, toda falta en ellas cometida, será sancionada con las multas que se acuerde.

8.<sup>a</sup> Las falsedades en las declaraciones juradas, la falta de presentación por los interesados y las que en la recogida y comprobación deben efectuar los Secretarios de los Ayuntamientos, serán sancionadas con arreglo a la vigente legislación de Abastos. Advertiendo que no serán admitidas en sustitución de estas declaraciones juradas, ninguna otra clase de documentación y que cualquier alegato hecho en el retraso de la presentación o en los errores de las mismas serán considerados siempre como infracción a esta Circular y castigada por tanto con arreglo a sus prescripciones.

Zamora 19 de Diciembre de 1929.

El Gobernador-Presidente,  
**Ramón López-Montenegro**

**Modelo núm. 1, para las Fábricas**

*Relación de las fábricas de harinas existentes en .....*

Número...	Nombre de la Fábrica	Nombre de la Sociedad, propietario o arrendatario que la explota (1)	Lugar del emplazamiento	Estación del ferrocarril más próxima (2)	Compañía ferroviaria a que pertenece la estación (2)	Distancia en kilómetros a que se encuentra la estación del ferrocarril	Moltruración por cada 24 horas de trabajo en kilos	Fuerza motriz (3)	Sistema (4)	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales	Año de instalación	Observaciones

- (1) En el caso de que esté arrendada se hará constar así en esta casilla.
- (2) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea de ferrocarril se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.
- (3) Hidráulica, eléctrica.
- (4) Davenport, Buhler, etc. En el caso de que sea de varios sistemas se harán constar todos ellos. Deberán figurar las fábricas de harinas, incluso las de una capacidad de moltruración inferior a 5.000 kg. diarios.

*Este modelo será utilizado por los Fabricantes y por los Secretarios para el resumen.*

**Modelo núm. 2, para Molinos harineros**

*Relaciones de los Molinos harineros existentes en .....*

Número...	Nombre del propietario o arrendador que la explota (1)	Lugar del emplazamiento (2)	Estación de ferrocarril más próxima (3)	Compañía ferroviaria a que pertenece la estación (3)	Distancia en kilómetros a que se encuentra la estación ferrocarril	Moltruración por cada 24 horas de trabajo en kilos	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales	Observaciones (4)

- (1) En el caso de que esté arrendado se hará constar así en la casilla.
- (2) Pueblo o término municipal del emplazamiento.
- (3) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea del ferrocarril se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.
- (4) Además de las que se consideren pertinentes, se hará constar si moltrura otros granos además de trigo.

*Este modelo será utilizado por los interesados y por los Secretarios para el resumen.*

(«Gaceta» del 22 de Diciembre de 1929).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

**Núm. 1.499.**

Excmo. Sr.: Por acuerdo del Pleno del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, y atendiendo a petición contenida en la instancia elevada por la Excmo. Asociación general de Ganaderos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado 12 de la Real orden circular número 868 de 31 de Julio próximo pasado (*Gaceta* del día 6 de Agosto), quede redactado en la siguiente forma:

«12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrío, como los encargados de su custodia, vendrán obligados a ponerle bozal metálico, en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines, serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embosarla en el expresado ganado, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito.

Será obligatorio el uso del bozal en las poblaciones, carreteras y caminos donde existan jardines y arbolado y, respetando siempre dicha limitación, no lo será durante el tránsito del ganado por los puntos y sitios que conduzcan a los pastaderos».

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULAR**

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Porto para dar tres batidas, empleando la estriecinina, a los lobos que infestan aquel término municipal causando estragos en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 28 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,  
**Ramón Lopez-Montenegro.**

**CUENTAS**

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan espuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Trabazos, año de 1927 y 1928.

**Diputación provincial de Zamora**

**CÉDULAS PERSONALES**

**CIRCULAR**

La Comisión provincial, en sesión del día 21 de Diciembre actual, tomó el acuerdo siguiente:

«Para evitar reclamaciones diplomáticas, se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia, que no cabe obligar a los súbditos extranjeros se provean de cédula personal, más que en el caso de que ejerzan industria, comercio o profesión en España, como claramente dice el artículo segundo de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925».

Zamora 23 de Diciembre de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Comisión, en sesión del día 21 del actual, acordó llevar a cabo por contrata, previa su basta, las obras de construcción de los caminos vecinales de Carracedo a San Pedro de la Viña, de Villabuena del Puente a la carretera de Toro a Pedrosillo y de Cernadilla a la carretera de Villacastia a Vigo, publicándose en el *Boletín Oficial* de la provincia este acuerdo a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, aplicable por disposición del artículo 119 del Estatuto provincial, para que en el término de cinco días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes en la Secretaría de la Excm. Diputación, durante las horas de oficina; con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Zamora 24 de Diciembre de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—4635

## ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó sacar a concurso una plaza de Peón Caminero en propiedad de carreteras provinciales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, en las condiciones siguientes:

El plazo para la presentación de instancias será el de 30 días naturales, a partir de la fecha de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Ser mayor de 23 años y menor de 35, y haber cumplido con los deberes del servicio militar sin declaración de inutilidad en el mismo.

Poseer todos sus miembros útiles, aptitud física para el trabajo que ha de ejecutar.

Certificado de antecedentes penales.

Idem de buena conducta.

Examen práctico que consistirá en:

a) Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formalizar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

c) Saber los Reglamentos referentes a circulación de automóviles, policía y conservación de carreteras y el de Peones Camineros.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo.

f) Perfilar un trozo de paseo y cuneta.

Se tendrán en cuenta los méritos y servicios que determina el artículo 6.º del Reglamento de funcionarios provinciales de esta Diputación.

El Tribunal queda en libertad para poder apreciar los méritos de los concursantes.

Zamora 24 de Diciembre de 1929.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—4634

## CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

## EXPROPIACIONES

## Distrito municipal de Santa Cristina de la Polvorosa.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras de instalación de un vivero en Santa Cristina de la Polvorosa, se ha fijado la fecha de siete de Enero y hora de las doce de su mañana, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Santa Cristina de la Polvorosa, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas incluso de aquellas en que por no haberse llegado a una tasación definitiva hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refieren los artículos 29 de la Ley y 67 de la Instrucción citada, de cuyas fincas se dará po-

sesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incurrencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 24 de Diciembre de 1929.—El Delegado de Fomento, Fernando Fungairiño.

R—4645

## Lista de los interesados.

- Don Alonso Bobo  
 » Antonio Arias  
 » Santiago Guerra  
 » Francisco Toro  
 » Nicolás Alonso  
 Doña Lucinia Sobejano  
 Señora Condesa de la Patilla  
 Doña Julia Rodríguez  
 Don Bonifacio Rubio  
 » Eugenio Rodríguez  
 » Justiniano Sobejano  
 Doña Rosenda Martínez  
 Don Fernando Arias  
 » Angel García  
 » Pedro Toro  
 » Marceliano Mancha  
 Herederos de Timoteo Cobreros y esposa  
 Don Salvador Fidalgo y Celestino Fernández  
 » Luis Rodríguez  
 » Nicolás Rodríguez  
 » Baldomero Rodríguez  
 » Celestino Fernández  
 » Salvador Fidalgo  
 » Pablo Colino  
 » Alonso Romero  
 » Pío Rubio  
 » Manuel Madrigal  
 » Santos Alvarez  
 » Manuel Alonso  
 » Camilo Rubio  
 » Emeterio Cobreros  
 » Avencio Guerra  
 Doña Francisca Gallego  
 Don Liborio Rubio  
 » Angel Miñambres  
 » Evilasio Sobejano  
 » Antonino Rubio  
 » Aurelio Cobreros  
 » Tomás Miguez

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
 provincia de Zamora.

## CIRCULAR IMPORTANTE

## Libro de Ventas y Operaciones.

Próximo a terminar el ejercicio actual, se recuerda a todos los industriales y comerciantes sujetos a la obligación de llevar el «Libro de Ventas y Operaciones» creado por Real decreto de 1.º de Enero de 1926, los cuales han de ser totalizados el día 31 de Diciembre de 1929, y presentar las declaraciones juradas del volumen de ventas y operaciones en esta Administración de Rentas, los industriales de la capital, y en las respectivas Alcaldías los de los demás pueblos de esta provincia antes del 15 de Enero de 1930, en evitación de las multas de 25 a 500 pesetas y demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

En este sentido se recomienda a los señores Alcaldes y Secretarios que por todos los medios establecidos en cada una de sus localidades y al objeto de evitar perjuicios a los industriales y comerciantes, procuren hacer llegar a conocimiento de los mismos la presente Circular para su más exacto cumplimiento, remitiéndolas a esta Oficina con relación.

Zamora 21 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—4605

## CIRCULAR

No habiendo remitido los Alcaldes que luego se dirán, el padrón de vehículos de motor mecánico para el año de 1930, o certificación negativa en su caso, a pesar de la Circular publicada en el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al día 13 del corriente mes; por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, se acordó con fecha de hoy imponer a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se dirán la multa de 25 pesetas, con la que venían conminados por aquella Circular, concederles un plazo de cinco días para que dentro de él puedan remitir a esta Administración el padrón o certificación expresadas, y conminarles con una nueva multa de 50 pesetas, que será impuesta a expresados funcionarios si al finalizar el plazo concedido continuasen en descubierto por expresado servicio.

Expresada multa de 25 pesetas se hará efectiva en término de ocho días por ingreso en virtud de mandamiento que expedirá la Tesorería Contaduría de esta provincia, y se advierte a los multados que transcurrido ese plazo sin verificar el ingreso, se hará efectiva aquella por la vía de apremio.

Tanto el plazo de cinco días concedido para remitir el padrón de vehículos de motor mecánico, o la certificación negativa en su caso, como el de ocho días señalado para el ingreso de la multa de 25 pesetas impuesta, comenzará a contarse desde el día siguiente al en que esta Circular sea publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Espero confiadamente en el celo de los señores Alcaldes interesados en esta Circular, y tengo la seguridad de que dentro del plazo de los cinco días concedidos remitirán aludidos documentos, en evitación de tener que imponerles la nueva multa de 50 pesetas, con la que ahora se les conmina, y el nombramiento de un Comisionado que a costa de los Alcaldes y de los Secretarios se trasladase al pueblo respectivo para recoger expresados documentos, ya que es plan firme y meditado de este Administrador el conseguir a toda costa que se cumplan las disposiciones reglamentarias y órdenes comunicadas a tal fin, mucho más cuando, como en el caso a que se refiere esta Circular, afectan directamente a los intereses del Tesoro.

## Pueblos a que se refiere esta Circular.

Castrillo de la Guareña, Fariza, Fuentesecas, El Maderal.

Zamora 21 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—4604

## VILLALCAMPO

La Comisión municipal permanente, en sesión del día 14 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, la habilitación de un crédito de 2.218 pesetas, con imputación a los capítulos 1 y 18, artículos 10 y único del presupuesto ordinario del ejercicio actual, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto de 1929.

Al capítulo 1.º artículo 10, Catastro rústico, 528 pesetas.

Al capítulo 18 artículo único, adquisición de una campana, yugos y herraje para dos, 1.690 pesetas.

Total, 2.218 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Villalcampo 16 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Bernabé Codesal. R—4551

## PEGO (EL)

Don Rufo Manzanaera Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pego.

Hago saber: Que la cobranza del 4.º trimestre del año de 1929, por repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar en los días 20 y 21 de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que podrán satisfacerlas sin recargo alguno hasta el 10 del próximo mes de Diciembre, en el sitio indicado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación vigente, que si dejan transcurrir el día 10 del referido mes de Diciembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 de dicho Diciembre hasta el 1.º de Enero de 1930, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

El Pego 12 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Rufo Manzanaera. R—4023

## ZAMORA

Aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido judicial el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Asociación forzosa para el próximo año de 1930 y formado el Repartimiento, hecho en la proporción de lo que cada uno satisface al Tesoro por contribuciones directas y que es como sigue:

Repartimiento entre los Ayuntamientos del partido judicial de Zamora por la cantidad de 29.760'60 pesetas, para satisfacer los gastos de la Administración de Justicia durante el año de 1930 formado con arreglo a la certificación expedida por la Administración de Rentas públicas, expresiva de lo que cada uno satisface al Tesoro en el mismo ejercicio por contribuciones directas (rústica, urbana e industrial.)

PUEBLOS	Cuota
Algadre	184'70
Almaráz	248'96
Andavías	218'47
Arceñillas	183'60
Arquillinos	227'85
Benegiles	341'81
Argujillo	461'38
Carrascal	65'50
Casaseca de Campeán	206'95
Casaseca de las Chanas	275'69
Cazurra	115'21
Cerecinos del Carrizal	225'44
Coreces	626'48
Corrales	626'70
Cubillos	274'55
Cubo del Vino	240'36
Cuelgamures	155'48
Entrala	144'03
Fontanillas de Castro	176'65
Fuente el Carnero	157'48
Fuentespreadas	236'59
Fuentsauco	1.264'95
Gema	322'29
Guarrate	305'84
La Hiciesta y Roales	460'70
Jambrina	248'64
Madridanos	558'89
Maderal (E.)	292'09
Mayalde	206'60
Molacillos	339'51
Monfarracinos	308'47
Montamarta	538'94
Moraieja del Vino	506'52
Morales del Vino	333'16
Moreruela de los Infanzones	257'19
Muelas del Pan	178'75
Pajares	439'06
Palacios del Pan	289'87
Peleas de abajo	190'95
Peleas de arriba	260'73

El Perdigón	379'78
Pidrahita de Castro	257'25
Piñero (E.)	258'40
Pontejos	27'68
San Cebrián de Castro	393'68
San Marcial	155'04
San Pedro de la Nave	201'08
San Miguel de la Ribera	369'37
Santa Clara de Avello	246'76
Tardobispo	174'96
Torres	372'39
Valcabado	229'41
Villalazán	249'78
Villanueva de Campeán	178'05
Villaralbo	510'99
Villaseco	163'90
Villamor de los Escuderos	620'30
Zamora	12.053'65
Tuda y las Enillas	176'10

Total. . . . . 29.760'60

Zamora 16 de Diciembre de 1929.—El Interventor, José Dalama.

Se halla expuesto en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de quince días hábiles, en las horas de once a trece, para examen y reclamación de los interesados.

Zamora 16 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Ramón Prada. R—4517

## PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villaseco, Abelón.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1930, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no se oírán las que se presenten.

Cañizo, Pedralba de la Pradería, Roales, Villamor de la Ladre, Losacino, Muelas del Pan, Torre del Valle, Villadepera, Friera de Valverde, Entrala, el presupuesto y las ordenanzas.

## Cédulas Personales

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Peleas de arriba, Gáname, Matilla de Arzón, Otero de Sanabria, Pino, Lubian, Friera de Valverde.

## PADRON DE HABITANTES AÑO DE 1929

Aspariegos, Fermoselle.

## ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita a Miguel Martos Gonzalez, natural de Linares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración e instruirle del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyo con el número ciento sesenta y cinco de mil novecientos veintinueve, por lesiones al mismo y otros, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zamora a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero.—P. S., José Parga. R—4599

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Francisco Rodriguez Blanco, Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican por orden de la Superioridad para la exacción de costas y demás responsabilidades civiles que fueron impuestas en la causa seguida en este Juzgado bajo el número cuarenta y uno de mil novecientos veinticinco, sobre lesiones mútuas, contra las penadas María Invencción Lorenzo Losada y Dominica Fernández Prieto, vecinas del pueblo de Carbajalinos, se saquen a segunda subasta por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, y como de la propiedad de cada una de dichas apremiadas, las fincas descritas en el anuncio de este Juzgado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento catorce, correspondiente al día veintiuno de Septiembre del pasado año de mil novecientos veintiocho.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día veinte de Enero próximo, hora de las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, es necesario consignar previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para esta segunda, y que se carece de títulos de propiedad de las fincas embargadas, por no haber sido éstos presentados por referidas penadas.

Puebla de Sanabria a veinte de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Rodriguez.—El Secretario, Luciano Alonso.

R—4505

## ALMEIDA

Don Juan Hernández Panero, Secretario del Juzgado municipal de Almeida.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Almeida a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Domingo Alejo Calles, Juez municipal de este término, ha visto el precedente juicio verbal civil promovido por D. Jenaro Fernández Benítez, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, licenciado en Medicina y Cirugía, contra Juan Tejedor Vicente, vecino que fué de este pueblo, casado, mayor de edad, labrador, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento treinta y cinco pesetas procedentes de préstamo sin interés, más doscientas diez y seis pesetas ochenta céntimos por daños y perjuicios.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al demandado Juan Tejedor Vicente, de este juicio con imposición de las costas al demandante don Jenaro Fernández Benítez. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Alejo.—Fué publicada en el día de su fecha.—Juan Hernández.

Y para la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente en Almeida a veintuno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Juan Hernández. R—4650

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia, en el término de Monfarracinos, los vecinos de Valcabado y Zamora.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El día 16 del actual desapareció del Monte Conejo una galga blanca, pelo largo algo acanelado por arriba, en la pata izquierda una cicatriz, atiende por Sevilla. Su dueño Antonio Gómez, vecino del arrabal de Olivares (Zamora),